



AUTO N° 720 DE 2018

(MAYO 31)

**"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, y la ley 1333 de 2009 y

**CONSIDERANDO:**

**CASO CONCRETO**

Que mediante formato de queja ambiental con radicado N. 0360 del 03 de mayo de 2018, se recibió queja Anónima, donde mediante la cual se coloca en conocimiento una presunta disposición inadecuada de residuos hospitalarios en inmediaciones del barrio Paraíso de Betel, vía que conduce al corregimiento de Zambrano, Municipio de San Juan del Cesar, avocando conocimiento se ordena la visita a personal idóneo de la Dirección territorial del Sur para la práctica de una visita de inspección ocular, evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que mediante Auto de trámite No. 604 de 2018, la Dirección Territorial Sur, avocó conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de la visita para evaluar la situación expuesta y conceptuar al respecto mediante el informe técnico No. 370.0618 del 4 de mayo de 2018: "VISITA DE INSPECCIÓN

*Por solicitud de Director Territorial Sur mediante Auto de Trámite N° 604 de 2018, se realizó visita de inspección ocular a la queja con N° de Radicado 0360 de 2018, ubicada en inmediaciones del barrio Paraíso del Bethel vía que conduce al corregimiento de Zambrano en el Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira.*

*Al sitio se accedió desde el barrio Paraíso del Bethel en el Municipio de san juan del cesar en la vía que conduce al corregimiento de Zambrano se identificó punto donde se dispuso inadecuadamente residuos hospitalarios presuntamente de una de las clínicas privadas de la ciudad. Coordenadas Geográficas N 10°46.864' W 72°00.654'*

*La visita se realizó de manera conjunta por los funcionarios en comisión Ingeniero Ambiental Edward Peralta Martínez, Médico Veterinario Arnoldo Ramírez Olivella y el pasante de Ingeniería Ambiental Camilo Lindarte por parte de CORPOGUAJIRA; con el acompañamiento del intendente Edwin Dávila jefe grupo de policía ambiental y ecológica, patrullero Héctor Dávila Salcedo Coordinador de turismo por parte de la Estación de policía del II Distrito de San Juan del cesar.*

**OBSERVACIONES:**

1. **REFERENCIA. (inicio de inspección – Residuos Peligrosos Coord. Geog. Ref. 73°00.654' W 10°46.864'N (Datum WGS84))**
1. Al lugar de los hechos se accedió sin ninguna complicación, el sitio se encuentra justo donde se referencia la respectiva denuncia, se efectuó visita de inspección ocular en el lugar de la infracción en el área urbana del Municipio de San Juan del

cesar en inmediaciones del barrio Paraíso del Bethel exactamente por la vía que conduce del municipio hacia el corregimiento de Zambrano en un área superficial de aproximadamente de 200 mts<sup>2</sup>.

2. se atendió queja ambiental instaurada ante la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, Territorial del Sur, allegada con fecha 3 de mayo de 2018 por vía WhatsApp y apoyada con video en la que se coloca de manifiesto disposición irregular de residuos peligrosos o especiales, se localizaron las respectivas bolsas con código de colores Norma GTC-24 (Rojas, Verdes y Azules), donde se depositaban los respectivos residuos, dentro de estas se encontraron tapabocas, guantes, frascos o recipientes de fármacos usados, gasas post-cirugía y según información anónima de la comunidad estos fueron transportados y dispuesto en el referido sitio en horas de la noche por el presunto infractor.
3. Se constató además que con anterioridad al día de la inspección y por la gravedad de los hechos estos fueron incinerados a cielo abierto, en el lugar de los acontecimientos y posteriormente fueron apilados con maquinaria pesada retroexcavadora con el objeto de ocultar toda evidencia que comprometa la acción dolosa de los presuntos responsables del hecho.
4. Se observó que tal situación puede generar riesgos, en la salud de la comunidad aledaña al referido sector, a las personas que transitan por la vía, a los que reciclan además las afectaciones que se puedan causarse en los componentes ambientales de la zona como es el caso recurso suelo, aire, agua, flora, fauna, paisaje etc.;
5. Igualmente se evidencio que por la cercanía al sitio de disposición ilegal de los residuos peligrosos esta se encuentra a tan solo 100 a 150 mts del "Rio Cesar" lo que podría presuntamente contaminar esta fuente hídrica por el lavado de estos residuos peligrosos que además se pueden percolar y afectar el suelo por consecuencia de las precipitaciones en cualquier época del año.
6. Se obtuvo información por parte de la comunidad (fuente anónima) relacionada con esta práctica ilegal manifestando que esta se realiza de manera constante o repetitiva y no existe ningún control y vigilancia por parte de las autoridades competentes en este caso llámese Administración local, autoridades policivas, secretarías de salud municipal y departamental, este tipo de hechos o situación anómala puede causar un problema de salud pública en la comunidad y afectaciones al medio ambiente y que en consecuencia generaría enfermedades cutáneas, respiratorias ya que estos se incineran en el sitio de disposición a cielo abierto, además originan olores ofensivos producción de vectores y demás riesgos de enfermedades. (ver imágenes)

#### **REGISTRO FOTOGRÁFICO**



Corpoguajira



Fig. 1. Sitio de inspección de residuos peligrosos, se evidencia manipulación de la evidencia con apilamiento de residuos peligrosos con maquinaria pesada retroexcavadora.



Fig. 2 se evidencia bolsas con código de colores donde se encontraban dispuestos los residuos peligrosos



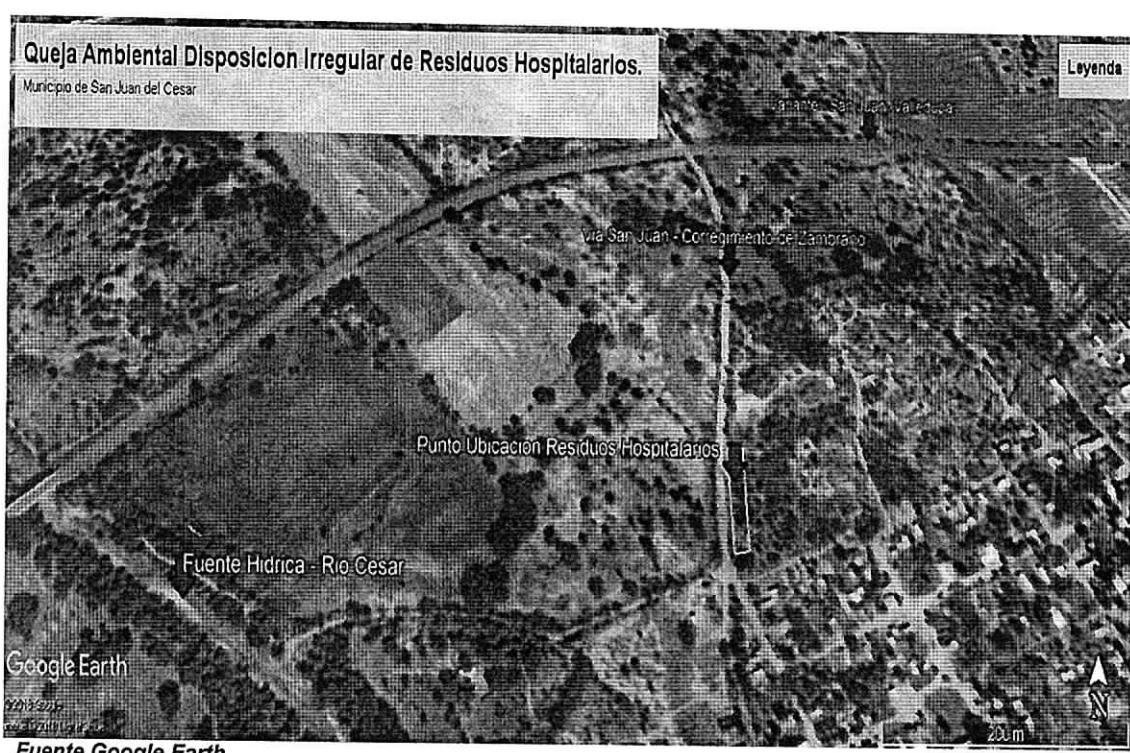
Fig. 3 gasas utilizadas en post- cirugía – recipiente de medicamento

Fig. 4 tapabocas y guantes quirúrgicos usados



Fig.5. Evidencia de rotulado de la Clínica SOMEDA encontrado en los residuos peligrosos dispuesto de manera irregular barrio Bethel.

#### UBICACIÓN SATELITAL



## CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la inspección realizada se tomó información del sitio de acuerdo a las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la denuncia, se concluye lo siguiente:

1. Se evidenció disposición irregular de residuos hospitalarios peligrosos en sitio de queja ambiental que por su ubicación puede presentar riesgos en la salud de sus moradores y afectaciones al medio ambiente lo que es violatorio de las disposiciones ambientales y sanitarias en virtud de los decretos 4741 de 2005 en su artículo 10, 351 de 2014 y Resolución 1164 de 2002 debido al tipo de residuos encontrados son de categoría peligrosos y el generador está en la obligación legal de darle un tratamiento especial con los operadores idóneos en el caso concreto.
2. La acción se concreta como una afectación de niveles considerable o de alto riesgo ya que se puedan producir o generar efectos negativos en el ambiente y la población debido al contacto con el ser humano u otra fuente de contagio con este tipo de residuos; por tal razón la constitución política de Colombia reza en su artículo 79 que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".
3. El grado de afectación ambiental es alto, si persiste la acción sobre el medio intervenido o probablemente afectado como es el caso de la biodiversidad, también se puede ver afectada la población humana que se encuentra expuesta a estas condiciones o riesgos de contaminación por residuos peligrosos.
4. La afectación ambiental se realiza sobre predios circundantes a la zona de la disposición irregular de los residuos o desechos de categoría peligrosa.

**Intensidad:** Con cada disposición de estos residuos con relación a la frecuencia misma en el sitio sin ningún control progresiva de manera considerable, la alteración de las propiedades naturales del suelo, aire, del agua además podría ocasionar afectaciones en la flora, fauna y demás componentes ambientales. **Extensión:** El

área que se podría ver afectada por esta disposición frecuente de residuos hospitalarios peligrosos es menor a una (1) Ha.

**Persistencia:** A pesar de ser esta la primera visita de inspección ocular del asunto las evidencias encontradas en campo hacen proyectar la ocurrencia del evento con su consecuente afectación en un lapso de tiempo menor a 6 meses.

**Reversibilidad:** Los bienes de protección ambiental suelo del área objeto de esta actuación irregular por consecuencia de la disposición de este tipo de residuos peligrosos, requieren de manera inmediata la atención y vigilancia de los entes competentes responsables de estas actuaciones por lo que es de manera inmediata esta disposición no autorizada, se podría estimar para ello un lapso de tiempo corto entre menos de un (1) año.

**Recuperabilidad:** La capacidad de recuperación de los bienes de protección ambiental, el suelo de la zona circundante al, por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental posterior al acatamiento de las recomendaciones de este informe técnico podría estar en un lapso de tiempo entre 6 meses o menos a 5 años

**Beneficio Ilícito** el infractor por su conducta dolosa obtiene ganancias económicas por el hecho de no contratar la respectiva empresa especializada en el manejo, transporte y disposición final de este tipo de residuos peligrosos.

5. *El presunto infractor: según las evidencias encontradas en el sitio de los hechos se identificó como presunto responsable de los hechos punible a la empresa prestadora de servicios en atención en salud Clínica Someda Ltda. NIT. 825001800-3 con Dirección en la Calle. 7 N 2-82 del Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira.*

#### **RECOMENDACIONES**

*En razón a lo anteriormente dicho y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso de los recursos naturales, y promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación, se recomienda:*

1. *Notificar al Municipio de San Juan del Cesar para que se tomen las medidas pertinentes, de manera inmediata debido al riesgo a que estaría expuesta la población y el medio ambiente por acción irregular en la disposición de residuos hospitalarios peligrosos.*
2. *Comunicar a las autoridades policivas para que se tomen las medidas de control y vigilancia pertinentes en relación a este caso y en ejercicio de su competencia.*
3. *Requerir a la Clínica Someda Ltda.- NIT. 825001800-3 ubicada en la Calle. 7 Nº 2 – 82 con domicilio en el Municipio de San Juan del Cesar, para que se sirvan en dar las explicaciones pertinentes donde se concreta disposición ilegal de residuos hospitalarios o peligrosos en la vía que conduce al corregimiento de Zambrano en inmediaciones del barrio Paraíso del Bethel y en lo pertinente se le solicita al respecto allegar Contrato de Operación Transporte y Disposición final de Residuos Peligrosos, Copia de Formatos Rh1,Certificados de Disposición final de los RESPEL emitidos por el Gestor y Manifiesto de entrega de residuos generados en el presente año y hasta la fecha de conformidad con los decretos 4741 de 2005 en su artículo 10, decreto 351 de 2014 y Resolución 1164 de 2002*
4. *Se solicita a la Clínica Someda Ltda. con la pertinencia del caso y de forma inmediata hacer la recolección de estos residuos hospitalarios peligrosos ubicados en la vía que del municipio conduce al corregimiento de Zambrano ya*



## Corpoguajira

que su situación sigue generando un riesgo latente en la salud de la comunidad y al medio ambiente.

5. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación seccional San Juan del Cesar para que se realicen las investigaciones pertinentes y se tomen las acciones legales con respecto a este delito contra el medio ambiente y la salud de la comunidad.
6. Las acciones jurídicas que se consideren pertinentes"

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado. Deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el objeto de las Corporaciones autónomas regionales el cual es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras normas.

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental; e imponer de ser el caso las medidas preventivas y sanciones a que hayan lugar.

Que el artículo 1o de la Ley 1333 de 2009, establece que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAEPPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Así mismo el artículo 2o Ibídem, consagra las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia

sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece que "Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que a su vez, el Artículo 5 de la misma ley, contempla como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales vigentes, a las contenidas en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente y la comisión de un daño al medio ambiente.

Que CORPOGUAJIRA tiene entre sus funciones las de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor, determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad, y en ese sentido de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo..

**ARTICULO SEGUNDO:** De conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009 se decretan las siguientes pruebas:

1. En virtud del principio de cooperación, coordinación y colaboración entre entidades públicas, solicitar de manera atenta y respetuosa a las autoridades del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, toda la información reposada en su base de datos del señor Gerente, representante legal, y accionistas de la empresa prestadora de servicios en atención en salud Clínica SOMEDA LTDA.NIT. 825001800-3 con dirección en la calle. 7 N 2-82 del municipio de san juan del cesar, La Guajira.
2. Se allegue nombre completo, identificación, lugar de residencia y demás información del presunto responsable, con el fin de adelantar las acciones administrativas que corresponden a la Autoridad Ambiental.
3. Oficiar a la Cámara de Comercio de la jurisdicción la expedición del Certificado de existencia y Representación Legal de la empresa prestadora de servicios en atención en salud Clínica SOMEDA LTDA. NIT. 825001800-3 con Dirección en la Calle. 7 N 2-82 del Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira.



4. Escuchar en versión libre a los presuntos implicados para que depongan sobre los hechos materia de la presente indagación.
5. Requerir a la Clínica SOMEDA Ltda.- NIT. 825001800-3 ubicada en la Calle. 7 Nº 2 – 82 con domicilio en el Municipio de San Juan del Cesar, para que se sirvan en dar las explicaciones pertinentes donde se concreta disposición ilegal de residuos hospitalarios o peligrosos en la vía que conduce al corregimiento de Zambrano en inmediaciones del barrio Paraíso del Bethel.
6. Requerir a la Clínica SOMEDA Ltda. allegar Contrato de Operación Transporte y Disposición final de Residuos Peligrosos, Copia de Formatos Rh1,Certificados de Disposición final de los RESPEL emitidos por el Gestor y Manifiesto de entrega de residuos generados en el presente año y hasta la fecha de conformidad con los decretos 4741 de 2005 en su artículo 10, decreto 351 de 2014 y Resolución 1164 de 2002
7. Requerir a la Clínica SOMEDA Ltda. Allegar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores de los últimos 5 años.
8. Solicitar a la Clínica SOMEDA Ltda. con la pertinencia del caso y de forma inmediata hacer la recolección de estos residuos hospitalarios peligrosos ubicados en la vía que del municipio conduce al corregimiento de Zambrano ya que su situación sigue generando un riesgo latente en la salud de la comunidad y al medio ambiente.
9. Notificar al Municipio de San Juan del Cesar para que se tomen las medidas pertinentes, de manera inmediata debido al riesgo a que estaría expuesta la población y el medio ambiente por acción irregular en la disposición de residuos hospitalarios peligrosos.
10. Comunicar a las autoridades policivas para que se tomen las medidas de control y vigilancia pertinentes en relación a este caso y en ejercicio de su competencia.
11. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación seccional San Juan del Cesar para que se realicen las investigaciones pertinentes y se tomen las acciones legales con respecto a este delito contra el medio ambiente y la salud de la comunidad.
12. Requerir a la Clínica Someda Ltda. certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o
13. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los implicados y ordéñese la publicación del presente Acto administrativo en la página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 24 días del mes de junio de 2018.

  
ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ  
Director Territorial del Sur

Proyectó: Luz Dary Botello - Abogada Esp. DME 